



RESOLUCIÓN No. 631

“Por medio de la cual la Defensoría del adopta su Política de Género Institucional”

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 282 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley 025 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que por mandato del artículo 13 del Decreto 025 de 2014, son funciones de las Defensorías Delegadas, entre otras: “(1) velar por el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos y la observancia del Derecho Internacional Humanitario y adelantar las acciones y estrategias que se requieran para el efecto”; (2) “adelantar las acciones y estrategias que se requieran para la protección de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, bajo los lineamientos del Defensor del Pueblo”; (3) Impartir las líneas de acción para la atención especializada en la Defensoría del Pueblo tanto a nivel regional como nacional, bajo las directrices del Defensor del Pueblo y del Vicedefensor.

Que mediante la Resolución 063 de 2014 se creó la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género con el objeto de promover, divulgar y defender los derechos humanos, consagrados en el marco internacional y nacional, para las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, víctimas de diferentes formas de violencia y/o discriminación.

Que la Defensoría del Pueblo reconoce la gravedad de las afectaciones de las Violencias basadas en género para las mujeres y las personas con orientación sexual e identidad de género diversa y, la importancia de dar cabal cumplimiento a los tratados en Derechos Humanos y por tanto la relevancia de desarrollar acciones y medidas progresivas conforme al artículo 8 de la Convención Belém do Pará, con el fin de continuar avanzando y fortaleciendo:

i) La observancia de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencias; ii) Aportar a la transformación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimen o exacerban la violencia; iii) Desarrollar políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres; iv) Fortalecer los servicios especializados apropiados para la atención de las mujeres objeto de violencia; vi) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres; y vii) Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a las mujeres objeto de violencias (Convención de Belém do Pará, artículo 8).

Que la Defensoría del Pueblo reconoce que, dichas medidas requieren de una perspectiva interseccional que conforme al artículo 9 de la convención posibiliten identificar y responder a la situación de vulnerabilidad a la violencia que puedan atravesar las mujeres en razón de su raza o de pertenencia étnica, orientación sexual, identidad de género, por su situación migratoria, en situación o condición de discapacidad, transcurrir vital, situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.



Que, en el orden interno, la Ley 1257 de 2008 establece responsabilidades en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres y la Corte Constitucional en el marco de la interpretación evolutiva del derecho a la igualdad ha desarrollado estándares constitucionales que protegen la orientación sexual, la identidad de género y su expresión en distintos ámbitos¹. En ese marco, la protección reforzada en clave de género no solo se desprende de la misión institucional respecto de la atención a la ciudadanía, sino también frente a la garantía efectiva del Derecho Humano de las Mujeres a vivir una vida libre de violencias y el respeto del principio de igualdad y no discriminación relativos a la orientación sexual e identidad de género de las y los funcionarios, servidores y servidoras públicas de la entidad.

Que la Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente en su jurisprudencia con respecto a la protección de la igualdad en el ámbito laboral y señala:

“(...) es indispensable tener en cuenta que la obligación de garantizar la igualdad y la prohibición de discriminación implican, en el caso de las mujeres que han sido víctimas de violencia de género, la posibilidad de gozar de un entorno de trabajo seguro, sin que sean víctimas de amenazas o riesgos, aunque ellos no se deriven causalmente del ejercicio de sus funciones. Por tanto, la prevención de la violencia de género conlleva obligaciones positivas para garantizar la efectividad de los derechos de las mujeres, particularmente el derecho al trabajo”²

Que la Defensoría del Pueblo cuenta con agentes de Estado que defienden y exigen el cumplimiento de los deberes del Estado respecto de la violencia basadas en género, lo que constituye el deber de una protección acentuada conforme a lo establecido en los estándares Constitucionales³:

“El discurso de defensa de los derechos de las mujeres y específicamente del derecho a vivir una vida libre de violencia es un discurso que tiene una protección acentuada (...) en estos términos, es indudable que un discurso que promueva y defienda el valor, principio y derecho de la igualdad de las mujeres reviste de una especial protección constitucional, pues además de tratarse de un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión, presenta un discurso que se alinea con las obligaciones del Estado ampliamente expuestas y que es de interés público, pues con su sola manifestación se contribuye a la visibilización de la violación de derechos fundamentales y a la erradicación de la discriminación contra las mujeres”.

Que dicho cuerpo normativo pone en cabeza del Estado importantes responsabilidades en materia de prevención, sanción y atención de las distintas modalidades de violencia. Esta política, se constituye en una herramienta más de la entidad, para aterrizar dichas responsabilidades en acciones concretas que redunden en garantizar el principio de igualdad y no discriminación y el derecho humano a vivir una vida libre de violencia.

Que la Defensoría del Pueblo conforme a sus atribuciones legales para “Definir las políticas, impartir los lineamientos, directrices y adoptar los reglamentos y demás mecanismos necesarios para el eficiente y eficaz funcionamiento de la Defensoría del Pueblo”, a través de sus distintas dependencias, implementará la política y dispondrá los mecanismos necesarios para lograr su efectividad.

Que de conformidad con la motivación que precede y en mérito de lo expuesto,

¹ Corte Constitucional Sentencias: T-539 de 1994, T-152 de 2007, T-909 de 2011, T-492 de 2011, T-314/11, T-478 de 2015, T 622 de 2014, T444 de 2014, T063 de 2015, C 006 de 2016, entre otras.

² Corte Constitucional. Sentencia T 095 de 2018

³ Corte Constitucional. Sentencia T 239 de 2018



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN. Adóptese la Política de Género Institucional de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO DE LA POLÍTICA. La Política de género de la entidad tiene como objetivo, incorporar la perspectiva y el enfoque de género en todas las dependencias de la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de capacidades institucionales, dando cumplimiento a las obligaciones internacionales en materia de prevención y erradicación de las Violencias Basadas en Género.

Parágrafo: La política se encuentra compuesta por cuatro (4) procesos estratégicos:

- I. Cultura Institucional Libre De Violencia y Discriminación
- II. Políticas de Bienestar Social Incluyentes
- III. Acción Defensorial con Enfoque de Género y desde una Perspectiva Interseccional
- IV. Sistemas de Información Sensibles al Género

ARTÍCULO TERCERO: CREACIÓN DE LA MESA DE GÉNERO. Se crea la Mesa de Género como instancia de coordinación, articulación y seguimiento a la Política de Género y su Plan de Acción. Esta mesa estará compuesta por un enlace de cada dependencia de la entidad.

Parágrafo: La Secretaría Técnica de la Mesa de Género estará a cargo de la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género. Desde dicha secretaría se liderará la elaboración de los lineamientos para el funcionamiento de la mesa.

ARTÍCULO CUARTO: DEFINICIÓN DE ACCIONES. Cada dependencia de la entidad priorizará acciones para la formulación del Plan de Acción, conforme a las metodologías planteadas en la Mesa de Género que sesionará para tal fin y conforme a la disponibilidad presupuestal y técnica de la entidad.

Parágrafo: Los planes de acción tendrán vigencia trianual con seguimiento semestral, evaluación anual y será definido y concertado durante el semestre siguiente a la publicación de la presente Resolución o al semestre siguiente de la terminación de la vigencia del plan anterior, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., 14 DE Mayo de 2020


CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
DEFENSOR DEL PUEBLO


Aprobó: Jesús Leonardo Salazar Sánchez - Secretario Privado.

Revisó: Diana Rodríguez Uribe - Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género.
Edgar Gómez Ramos - Jefe de la Oficina Jurídica.

Proyectó: Bibiana Andrea Muñoz Martínez -Profesional Especializada Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género.